



UNIONES DE HECHO Y DERECHO DE FAMILIA HACIA UNA INCORPORACION MATRIMONIAL POR EL TIEMPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO

DEFAULT UNIONS AND FAMILY LAW TOWARDS A MARRIAGE INCORPORATION BY TIME IN THE PERUVIAN CIVIL CODE

Javier Rómulo Quispe Zapana¹

Flor de María Humpiri Núñez²

Resumen

EL presente artículo tiene como finalidad analizar la figura de unión de hecho, desde una óptica jurídica y normativa, abarcando esta figura jurídica en el tratamiento de esta institución en la evolución del concepto a través de la historia y su instauración en la normatividad peruana.

Palabras clave: Unión de hecho, familia, matrimonio, derecho de familia.

Abstrac

The purpose of this article is to analyze the de facto union figure, from a legal and normative perspective, encompassing this legal figure in the treatment of this institution in the evolution of the concept through history and its establishment in Peruvian regulations.

Keywords: De facto union, family, marriage, family law.

Introducción

Las uniones de hecho doctrinariamente concubinatos, en el derecho de familia debe ser incorporado por el transcurso del tiempo tácitamente derechos matrimoniales con el objeto de proteger a la familia institución fundamental dentro de la sociedad y la Constitución Política del Estado, que en el derecho de familia específicamente en el código civil peruano está ubicado En el art. 326 del c.c. título III Capitulo Primero Disposiciones generales Capitulo segundo Sociedad de gananciales art. 326 del c.c. referido a las uniones de hecho cuyo texto de la normativa civil dice. Al realizarse el acto de unión de hecho voluntariamente entre una mujer y un varón, encontrándose libres de todo impedimento con la finalidad de lograr el cumplimiento de deberes que se asemejan a los del matrimonio, el cual da origen a una sociedad de bienes que se rige bajo la figura jurídica de sociedades gananciales; esta figura tiene su fin con la muerte, ausencia o abandono de alguno de las parte sin embargo también se puede terminar con la decisión unilateral en la que un juez podría conceder la elección del abandonado para que pudiera establecer un monto como indemnización o pensión como un derecho que le corresponde y los demás derechos a la cónyuge especialmente? existe claramente una discriminación y perjuicio a la unión familiar a la institucionalidad de la familia en el Perú dejando de lado la tradición y origen de identidad de los peruanos que provenimos de culturas milenarias.

¹ Doctor en Derecho, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

² Doctorando en Educación por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, Maestra en derecho constitucional y procesal constitucional por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Licenciada en Sociología – UNA Puno

De otro lado tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo crean grave perjuicio respecto a sus miembros derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio por lo que las disposiciones contenidas en el art. 725,727,730,731,732,822,823,824 y 825 del código civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en el que se aplicaría al cónyuge, esta último párrafo fue incorporado por el art. 4to. de la ley 30007 publicado el 17 de abril del 2013.

Sin embargo, existe muchos vacíos si del último párrafo incorporado podemos apreciar que son aspectos muy subjetivos en materia de derechos adquiridos respecto a la cónyuge debe ser incorporado que por el transcurso del tiempo y existe hijos bienes y obligatoriedad debe por convertirse en matrimonial y se daría la protección integral a la familia derechos que por el tiempo debe convertirse en matrimonial.

Familia y derecho

Los seres humanos de naturaleza sociables, así es como somos, seres dependientes de otras personas, estructuramos relaciones sociales con el fin de sobrevivir. Los seres humanos desarrollan la sociedad, empezando desde la base sociedad, denominada familia, estos grupos de personas unidas por el parentesco, condicionadas por el contextos social, político, económico, cultural (Gutiérrez et al., 2015, p. 220). Esta familia en la actualidad a llegado a ser muy diversa, y poseen cada uno de estos aspectos intrínsecos y extrínsecos, esto es debido a la compleja conformación y organización.

Desde una perspectiva más tradicional según Carbonell et al. (2012) "la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros" (p. 4). Con respecto a lo anterior, se habla de vínculos y factores integradores, es así que De Pina Vara (2005) sostiene que: "... conjunto de personas que mantienen un vínculo o parentesco consanguíneo a pesar de que fuera lejano..." (p. 287). Es así que por todo lo mencionado podemos llegar a determinar que la familia es un conjunto de personas que conviven, comparten tradiciones, costumbres, creencias, mitos, valores, etc. Con respecto a cada integrante del grupo familiar como un rol primordial para el proceso de dicha familia, ya que la familia en si es una unidad, resiste y los necesario para subsistir en esta sociedad.

En efecto, son muchas las definiciones que tiene la familia en diferentes contextos de las cuales mencionamos algunas, pero aun así, no existe tal cual un concepto alguno que sea universal y absoluto.

Bien, ahora introduzcamos el termino de derecho a familia, a primera impresión esta consiste en aquellas normas jurídicas de orden social que gobiernan, regulan la fundación y estructuración de la familia. Con esta definición genérica, llegamos a notar que el derecho es el promotor de las fundamentales normas de orden público e interés social, además de que esta es de obligatorio cumplimiento, es así que la obligación nace a partir de la moral así mismo de los principios en la cual se genera una familia, como una institución humana. Además de la familia es elemento clave para poder sobrevivir en sociedad, también recae su importancia en la familia ya que estos se encargan de preparar a sus descendientes para que cumplan con sus rol social correspondiente (*Derecho de Familia*, n.d., pp. 1-3).

Tipos de familia

Como ya se mencionó anteriormente, exigen una gran variedad de familias, cada con sus características particulares, así que ahora desarrollaremos esta variedad de tipos de familia, las cuales son:

Cuadro N° 1 TIPOS DE FAMILIA TRADICIONAL	
Nuclear	Este tipo de familia es el más conocido, así mismo es la que la sociedad promueve, esta familia está conformado por los padres e hijos. De acuerdo al antropólogo George, es la unión entre el varón y la mujer, hijos, pero en casos individuales una persona puede vivir con ellos (Murdock, 1960, p. 19).
Monoparentales	Este tipo de familia consiste en que solo uno de los padres, puede ser la mujer o el varón, se hacen cargo de los hijos. Este tipo de familia es consecuencia de un hecho, por el motivo que sea, divorcio, muerte. etc. Es así que podemos decir que este tipo de familia es conformado solo por el padre o madre, e hijos (Navarrete, 2010, pp. 27-28).
Polígonas	Este tipo de familia permite al varón, tener a más de una mujer, esta es aceptada tradicionalmente por los países islámicos en su mayoría. (Lema, 2003, p. 7).
Adoptiva	Este tipo de familia consiste en que los padres adoptan a un niño, haciéndose cargo de él, sin ser sus padres biológicos. La adopción, se entiende como el derecho del niño, además de que no cualquiera puede serlo, tampoco cualquier persona puede convertirse como madre o padre adoptivo (Ocón, 2006, p. 176)
Familia sin hijos	Consiste en que los padres no tienen descendientes.
Homoparental	Este tipo de familia consiste básicamente en que la familia se forma entre padres o madres homosexuales que adoptan a un hijo, ya que biológicamente no puede procrear descendencia (Angulo Menassé et al., 2014)
Compuesta	Este tipo de familia incluye a la familia nuclear y tres generaciones los cuales son: abuelos, padres e hijos, este tipo de familia es más común en las zonas rurales (Jarama Castillo et al., 2019)
Extensa	Este tipo de familia tiene todo lo que posee la familia compuesta, pero lo que lo diferencia es que la extensa incluye a los tíos, primos, sobrinos.
Reorganizada	Este tipo de familia hace alusión a que vienen de otras nupcias o uniones de hecho que tuvieron hijos con otras parejas.
Apartada	La familia en el cual hay cierto desapego y aislamiento que es emocional entre sus integrantes.

Enredada	Este tipo de familia posee a los autoritarios, que en la mayoría de los casos son los padres
----------	--

Fuente: Elaboración del grupo investigador

Matrimonio como institución

Para empezar, debemos de tener en cuenta que la familia ha sido considerada de distintas maneras, como acto jurídico, contrato, entre otros. Entre estas cada una con argumentos sólidos, así mismo entre estos hubo mucha discrepancia sobre cómo debería de considerarse a la familia y actualmente está en discusión por los grandes juristas, sin embargo, nuestra normatividad civil promueve a la familia como una institución.

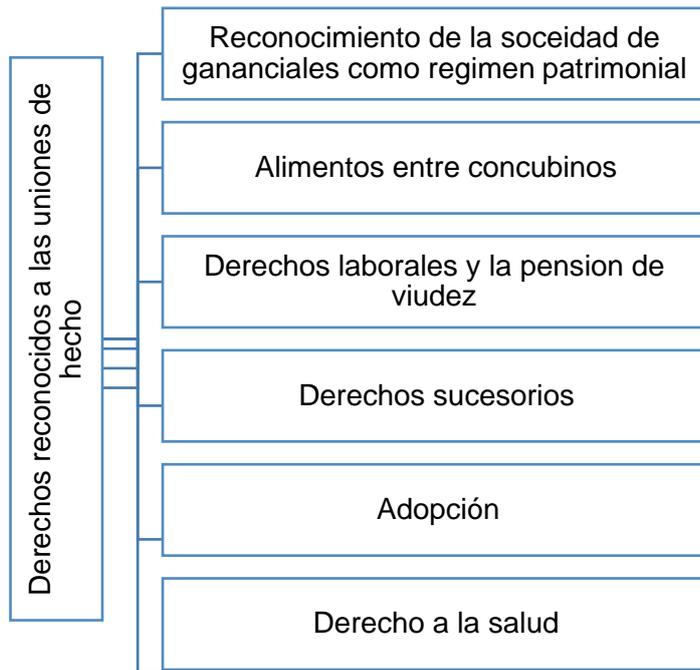
El matrimonio como institución según Palafox (1998) “el conjunto de normas que rige el matrimonio...” (p.1). es en ese decir que el matrimonio como un acto celebrado, posee obligaciones y derechos. Así mismo el autor indica que el matrimonio debe de ser visto como una institución, ya que es la más correcta y adecuadas, además de que se tendrá encuentra con leyes aplicables.

Unión de hecho

Unión de hecho, según nuestra legislación peruana, la unión de hecho es considerada como aquella convivencia libre y voluntaria, entre el varón y la mujer, los cuales tienen que estar libre de todo impedimento matrimonial, lo cual para que se denomina la convivencia como unión de hecho debe de transcurrir dos años, estos dos años deben de ser continuos, es decir estar en convivencia ininterrumpida. A fin de que se genere deberes y finalidades similares al matrimonio (Zuta Vidal, 2017).

En aras de lo mencionado, es importante mencionar de los derechos que estos poseen, y que estos han ido en aumentando, de manera progresiva. A continuación, trataremos de mencionar algunos de estos derechos:

ORGANIZADOR VISUAL



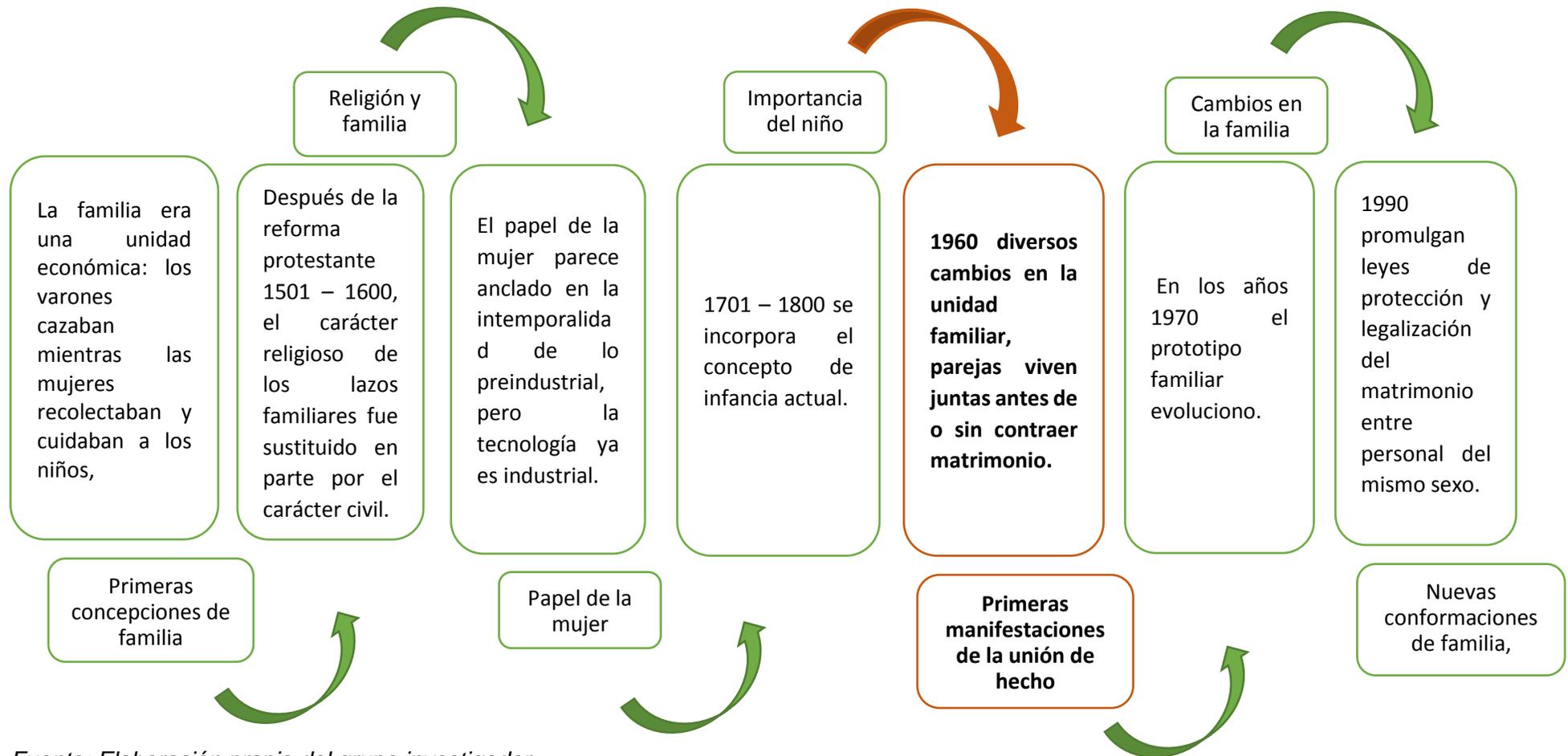
Fuente: elaboración del grupo investigador

Metodología

El artículo se basó en el enfoque cualitativo, desde la perspectiva exegético y dogmático, para el análisis y cuestionamiento del Art. 326 del código civil, perspectiva que nos permitió seguir un conjunto de pasos que se desarrolla de lo general a lo particular, donde se desarrolló en primer lugar todo lo referente con la interpretación jurídica general, para después revisar las diferentes teorías que se han ido manifestando hasta llegar al tema en cuestión, se realizó un orden cronológico respecto de cómo se fue presentando en las líneas interpretativas, considerando que fue un procedimiento acertado y correcto al desarrollo y orden que se realizó.

Resultados

Evolución historia de la familia



Fuente: Elaboración propia del grupo investigador

CUADRO Nº 02

UNIÓN DE HECHO, CONVIVENCIA Y MATRIMONIO

	Convivencia	Unión de hecho	Matrimonio
Definición	La convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con la capacidad jurídica plena de establecer un hogar común con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.	Las personas que conforman la unión de hecho tiene derechos y obligaciones recíprocas, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.	El matrimonio en nuestra legislación comprende la unión libre de dos personas para realizar una comunidad de vida, donde las dos partes procuran respeto, ayuda mutua e igualdad entre las mismas. Esta figura debe celebrarse ante el Juez y con las formalidades que se estipule en el código presente.
Naturaleza	Acto jurídico	Hecho jurídico	Acto jurídico
Fin	Conformar una morada, con miembros que se encuentren por voluntad propia.	Vivir en común con la pareja.	Realizar la comunidad de vida, donde ambos procuren respeto ayuda mutua e igualdad.
Consentimiento	Expreso	Implícito	Deliberado
Estado civil	No se modifica.	No se modifica.	Si se modifica.
Régimen patrimonial	Es la formalización de la sociedad de convivencia.	No se establece.	Separación de bienes o sociedad conyugal.
Parentesco	Afinidad.	Consanguinidad y afinidad	Afinidad entre los conyuges y consanguinidad con los hijos.
Quienes pueden celebrarlo	Dos personas de diferente o igual sexo, mayores de edad con capacidad jurídica plena. No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y	Dos personas del mismo o diferente sexo, mayores de edad.	Personas mayores de diferente sexo.

	aquellas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia.		
Forma	No hay	Por escrito, ratificado y registrado.	No hay
Termino	Por voluntad de ambos o cualquiera de los convivientes. Muerte de uno de los convivientes.	Puede quedar disuelto por la voluntad de las partes en cualquier momento. Cuando se interrumpa la cohabitación y por ende la permanencia. Si se contrae matrimonio. Muerte de uno de los concubinos.	Mediante el divorcio. Muerte de uno de los cónyuges.

Fuente: Elaboración propia del grupo investigador

Discusión

Debemos tener en cuenta que los estudios sobre esta problemática las uniones de hecho existe claramente una discriminación y perjuicio a la unión familiar a la institucionalidad de la familia en el Perú dejando de lado la tradicionalidad y origen de identidad de los peruanos que provenimos de culturas milenarias.

Es más; existe muchos vacíos en el último párrafo incorporado podemos apreciar que son aspectos muy subjetivos en materia de derechos adquiridos respecto a la cónyuge debe ser incorporado que por el transcurso del tiempo y existe hijos bienes y obligatoriedad debe por convertirse en matrimonial y se daría la protección integral a la familia derechos que por el tiempo debe convertirse en matrimonial.

Conclusión

Los derechos de la familia en el Perú cada vez más deteriorado y vulnerado al extremo de cometer feminicidio debe haber mayor amparo legal a la familia a través del derecho, por otra parte, consideramos que solo refiere la sociedad de gananciales y por el trascurso del tiempo debe ser incorporado como matrimonial y se daría el amparo a la cónyuge a los hijos seguridad jurídica.

Normativamente, existen perjuicios que obedecen al concepto cerrado de familia y matrimonio que se instauro en la constitución del 93, actualmente está conceptualización de familia y matrimonio sigue siendo tendencia hoy protegen a la familia, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial, e incluso “promociona el matrimonio bajo dos fines: promover que las uniones de hecho se aproximen al matrimonio y garantizar el derecho al matrimonio sin limitar la preocupación del Estado a la familia conyugal”

Referencia bibliográfica

- Angulo Menassé, A., Granados Cosme, J. A., & González Rodríguez, M.-M. (2014). Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal: Una aproximación cualitativa. *Cuicuilco*, 21(59). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592014000100010&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Carbonell, J., Carbonell, M., & González Martín, N. (2012). *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho* (E. L. Flores Ávalos (Ed.)).
- De Pina Vara, R. (2005). *Diccionario de Derecho*. Porrúa.
- Derecho de familia*. (n.d.). Congreso.Gob.Pe. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D4000766BC0/\\$FILE/DerechoDeFamilia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D4000766BC0/$FILE/DerechoDeFamilia.pdf)
- Gutiérrez, R., Días, K., & Román, R. (2015). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencias Sociales*, 23–3.
- Jarama Castillo, Z. V., Vasquez Chavez, J. E., & Duran Ocampo, A. R. (2019). the Principle of Celerity in the General Organic Code of Processes, Consequences in the Audience. *Revista Universidad Y Sociedad*, 11(1), 314–323.
- Lema, M. (2003). Matrimonio poligámico, inmigración islámica y libertad de conciencia en España. *Scielo*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v2n2/v2n2a6.pdf>
- Murdock, G. (1960). *Social structure*. Macmillan.
- Navarrete, C. (2010). *La representación de la familia nuclear y la familia extensa en seis historias de vida de habitantes de la calle en Bogotá* [Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5884/tesis582.pdf?sequence=1>
- Ocón, J. (2006). *Familia adoptiva y cambios en la organización familiar tradicional*. Universidad de Granada.
- Palafox, S. A. (1998). Matrimonio. *Revista UNAM*, 195–196. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>
- Zuta Vidal, E. I. (2017). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*, 2929(56), 186–198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

Fecha de recepción: 03/01/2021

Fecha de aceptación: 16/04/2021